

provincia de

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en enderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la legenta «Gazeta». -Art. 2.º La ignorancia de las leges no excusa de su cumplimiento. Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 v 21 de Octubre de 135 1. - Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. - Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conser. var los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gebernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes. pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimostre A los Ayuntamientos, un semestre. . .

Tarifa de inserciones.

5 pts. De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50 De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. 040 0.30 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real

(«Gaceta» núm. 189 de 8 Julio)

yad es ,62 din obneter to bey Their sitemised sumb

Hannetting of the Burney

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos san- ! cionado lo siguiente:

español facilite a una Potencia extranjera, o à sus agentes, informes re lacionados con la neutralidad de ! y castigan la presente Ley conoce-España o que puedan perjudicar á otra Potencia/extrajera, sera casti-U gado con prisión correccional y multa de 500 á 20.000 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza ai Gobierno para prohibir la publicación, expedición, transmisión y circulación de cuantas noticias estimen contrarias al respeto debido à la neutralidad de España o a su seguridad. El que infrinja alguna disposición de las que dicte el Gobierno en virtud de esta facultad, si no incurriera por ello, conforme á la legislación vigente, en sanción más grave, será castigado con pena de arresto mayor en su grado máximo, á prisión correccional en su grado medio, o con multa de 500 á 10.000 pesetas, [pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 3.º El que con metivo de l sucesos ocurridos en el extranjero ! propague noticias que puedan alarmar o inquietar seriamente à los españoles, incurrira en las panas señaladas en el articulo anterior.

Art. 4.º El que con publicidad, de palabra, por escrito manuscrito, impreso, litografia, etc.), en imaal odio ó al menosprecio a un Jefe partes.

de Estado, ó un pueblo, Gobierno, Ejército ó Representante diplomático extranjeros, será castigado con la pena de prisión correccional, ó con la multa de 500 á 20.000 pesetas, pudiendo ser acumuladas ambas penas.

Art. 5.3 Si lo considerase necesario para la mejor aplicación de las disposiciones anteriores, el Consejo de Ministros podrá establecer la censura respecto à los impresos (diarios, revistas, folletos, libros, etc.), é imagenes (dibujos, grabados, fotograbados, caricaturas, ctc.) ora se publiquen, ora sean importados en España, que contengan noticias, juicios ó trabajos de cualquier género relacionados directa ó indirectamente con la guerra, asi como las informaciones que estén destinadas à ser reproducidas.

La censura gubernativa se limitará estrictamente à los artículos y noticias à que se refiere el parrafo anterior, pudiendo circular libremente los periódices y publicaciones después de eliminar el texto censurado.

Art. 6.° La Autoridad gubernativa dispondrá el secuestro de los impresos, imágenes ú otros objetos castigados ó vedados en esta Ley, Articulo 1.º El que en territorio j aunque no se haya entablado procedimiento judicial.

> Art. 7.º De los delitos que define rán exclusivamente, á instancia del Fiscal, que se atendrá á las instrucciones del Gobierno, generales o singulares, los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria que tengan en cada caso competencia según las reglas comunes para senalarla.

> Se aplicarán las reglas que el capítulo 2.°, título 3.°, libro 4.°, de la ley de Enjuiciamiento criminal establece para casos de fragante delito, sin perjuicio de seguir el procedimiento fijado en el título 5.º, libro 4°, de la expresada Ley, cuando se haya usado la imprenta ú otro medio mecánico de publicación, atribuyendo siempre à la causa el caracter preferente señalado por el articulo 797.

> Art. 8.º Esta Ley empezará á regir al dia siguiente de su promulgación.

El Gobierno podrá fijar la fecha en que deje de estar en vigor. Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cual- región uvera y naranjera. gen (dibujo, grabado, fotografía, quier clase y dignidad, que guarden caricatura, etc.), o per cualquier y hagan guardar, cumplir y ejecu. Otro medio, deshonre, ó entregue lar la presente Ley en todas sus

Dido en Palacio à siete de Julio de mil novecientos diez y ocho.-YO EL REY. - El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Mauray Montaner.

«Gaceta» núm. 189 de 8 de Julio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se regulen los embarques de uva y de naranja en Almaria de un modo semejante al determinado para la naranja de la región valenciana, según Real orden de 26 de Noviembre último:

Considerando que las dificultades de diferentes órdenes que se tuvieron en cuenta para dictar la citada resolución existen análogamente en el caso actual para la experteción de uva y naranja en Almería:

Considerando que la tendencia primordial de aquella repetida Real orden fué la de evitar acaparamiento perjudiciales á los intereses nacionales directamente allegados a la exportación de nuestros productos agricolas é i il erm diaciones inútiles al mejor renulmiento de una riqueza profundamente alterada y de precisa é inmediata protección.

Considerando que es oportuno y conveniente extender los preceptos ya establecidos para la exportación de la naranja á la de productos á que se refieren las entidades solicitantes de Almeria.

S. M. el Rey (q. D g.) se ha ser-

vido disponer:

1.º Que se constituya en Almería una Junta presidida por el Gobernador civil, como reprentante del Gobierno, y compuesta por Vocales representante de las entidades siguientes: Camara Agricola Oficial de Almeria; Camera Agricola Oficial de Berja; Cámara Agricola de Vera; Sindicato Uvero de Almería; Asuciación Uvera de Almería; Asociación de Productores Agricolas de Almería; Sociedad de Agricultores de Benahadux; Centro Agricolas de Labradores de Ohanes y Centros de Labradores de Canjayar. Dicha Junta tendrá à su cargo la distribución de las bodegas de los buques fl tidos al efecto, con arreglo á las necesidades de exportación de la

2° Los Vocales que compongan dicha Junta serán precisamente productores ó exportadores de uva ó naranja y podrán disponer de un

suplente o sustituto también productor ó exportador, para sustituirlos en caso de enfermedad ó ausencia justificada.

3.º La misión de los Vocales serà la deasesoraral representante del Gobierno acerca del reparto de cabidas en buques exportadores, in- os formarle acerca de la mayor o menor necesidad de buques conductores con arreglo á las exigencias de la temporada de exportación y dr las medidas conducentes y regulae los tipos de flete en cada momento.

4.º Será facultad exclusiva de la Junta la distribución citada de cabida de los buques en los casos

siguientes:

a) El 20 por 100 reservado á la fruta fresca de la carga de ios buques que se despachen para el extranjero.

b) La total cabida de los buques con cargamento completo de fruta destinada à otro puerto espanol del cual hayan de transbordar-

se para el extranjero.

c) La total cabida destinada à uva ó naranja de los buques espanoles que directamente se despachen para el extranjero, y de la cabida disponible de les buques extranjeros que tomen carga para el extranjero con arreglo à conciertos internacionales.

5.° Al actuar la Junta como fictadoras de buques, formalizará, á completa satisfacción del representante del Gobierno, las condiciones de créditos y solvencia necesarias à la citada operación mer-

6.° Las condiciones y fletes referentes al comercio de cabateje. quedarán sujetas á los preceptos del Real decreto de 20 de Octubre último y tarifas de la Real orden de 13 de Diciembre siguiente, asi como las resoluciones que puedan dictarse acerca de este particular.

7.º En el caso de que sea preciso limitar à cantidades determinadas las expertaciones, la Junta se atendrá en sus funciones al cupo que corresponda y se señale por la Superioridad, siempre que esté expedito el embarque y tenga contra.

to el exportador.

8.º Se interesará del Ministerio de Hacienda que las Aduanas de la región almeriense no autoricen el embarque de fruta sin la previa autorización del Gobernador civil, representante del Gobierno en la Junta de referencia, que la concederá cuando corresponda al cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

9.º La presente resolución, derivada de las peticiones formuladas al efecto, no excluyen las adhesiones que à sus fines puedan à su vez formular las localidades productoras, ni se opone à la libertid de los exportadores para agruparse en derredor de otros puertos cuyo régimen de embarque se regulará en su care teniendo à la vista las peticiones de aquéllos, y

10. En virtud de las facultades delegadas à la Conisaria general de Abastecimientos por el Real decrcto de 29 de Marze último, y de la dependencia establecida por el articulo 3.º del de 17 de Abril siguiente, la Junta distabuidora à que se refiere la presente disposición, dependerà del citado organismo.

D: Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y temás efectos. Dios guarde à V. I muchos añes. Macrid 3 de Julio de 1918. - Cambó. -Señor Director gereral de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm 188 de 7 Julio.)

4) 212 (1) 15. Commence and all organical fall

OMONE TO SE nubasan en MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Viedicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Higier.e, que ha de proveerse per concurso de traslado, conf rme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abrilde 1915 y Rea orden de esta fechaltelonogian call and

Solo pueden optar à la traslación los ditedráticos nua erarios de Universidad que hayar obtenido su cargo por oposición o por concurso y desempeñen ó hay in desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante chi las assigned est si

Los aspirantes elevarán sus solicitules, acompañad s de la hoja de servicios, à este l'inisteric, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento don le sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte lias, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales le las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Mación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se ve ifique desde uego, sin más aviso que el presento.

Madrid 24 de Juno de 1918. El Subsecretario, Rives.

lets satisfaccion del («Gaceta» núm. 184 de 3 Julio.

Número 1.373.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

decreto de 207. Octubra 11114

taritas de la Heai orden de 13

defuniting side the earn

Subsecretaria. erabib nabeng cup sencion, oz e

SECCION DE POLITICA

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Garcia Ibáñez, D. José Enrique Muñoz, D. Agustin Puche, D. Pascual J. Gar ia Ibañez, D. Juan Martinez Quintanilla, Don Ramón Jimenez, D. Francisco Ferriz, D. José Ibañez; D. Julio Ros, contra el acuerdo d esa Comisión provincial que valido la proclamación de Concejales verificada el dia 4 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Yecla.

Resultando: Que por escrito firmado con feche 12 de Noviembre último, por D. Juan Garcia Ibañez y otros se protesta contra la validez de la indicada proclamación

fundándose en que sus propuestas para Candidatos fueron rechazadas por la Junta municipal del Censo, lo que justifican con la copia del acta notarial que acompañan manifestando también que se adelantó el reloj unos seten a mir utos puesto que los exponentes, al volver à la Sala Capitular se encontraron con dicho adelanto.

Resultando: Que dada cuenta de la anterior reclamación a los electos, manifiestan que só o por una humorada presentaron etros individuos propuestas pero que nadie queria ni deseaba que se abriesen los Colegios, recortando los tristes sucesos de Agosto, y que ninguno de los comprendidos en las propuestas tenían interés en la resolución que dictará la Junta y que no es exacto el adelanto del reloj y ni ha habido iniciación ce lucha.

Resultando: Que segúr, el acta de proclamación de Conceja les aparecen que fueron desesti nadas las propuestas de los reclamantes que se proponian à si mismo, por carecer de requisito legal y ce no haber asistido al acto según prescribe el articulo 26de la ley, ni estar legalizada la situación de los mismos.

Resultando: Que esa Comisión provincial acordó cesestimar la reclamación de los firmantes de la misma contra la validez de la proclamación, por estar cemostrado por ellos que no asistieron al acto personalmente ni por medio de apoderado durante la sesión celebrada por la Junta.

Resultando: Que contra el ante-

rior acuerdo recurren ante este Ministerio D. Juan Garcie Ibañez y otros por no estimar lo ajustado á ley toda vez que e los h cieron entrega de su propue stas é inmedialamente abandenaron el local, y que cumplieron con lo que dispone el parrafo 4.º del art. 24 de la ley, que señala no ser indispensable la presencia de los interesados ó sus apoderados en el acto en que la Junta haga la proclama ión, suplicando por tan o la revocación de dicho acuerdo.

Considerando: Que si bien el liecho de que los Candicatos recurrentes no presentaran personalmente sus propuestas ar te la Junta municipal pudo ser causa que sirviera de fundamento á la misma para rechazar aquella, no cabe desconocer que se manifestó expresamente el deseo de acudir á la lucha del cuerpo electoral por tanto aun que la Junta se atemperase à los preceptos de la ley, no debió válidamente hacer aplicación del articulo 29 de la m sma.

Considerando: Que aparte de lo expuesto existe un hecho confirmado cual es el que fué ade antado en setenta minutos el reloj público, cando lugar à que los reclamantes se enteraseo de la desestimación de sus propuestis cuando por consecuencia de aquél hecho se ha- arregio al Real de reto de 24 de bia procurado po medios el que Marzo de 1891, acordó desestimar transcurriera la hora legal à fin de aquélla y declarar valida la referievitar las consiguientes protestas y da proclamación de Concejales, sin reclamaciones de los que se vieron tener en cuenta que según las distinprivados de sus legitimos derechos para ser proclamados Candidatos; por lo cual no es posible admitir como procedente el fallo impugnado de esa Comisión provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á j bien estimar el recurso interpuesto revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial y en su vista declarar la nulidac de la proclamación de Concejales por el artículo 29 verificada el dia cuatro de Noviembre último en el Ayuntamiento de Yecla.

ATTENDED BY FIFT FIRMS De Real orden le digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1918. — García; fica de manera fehaciente é induda. Prieto -- Senor Gebernador civil de Murcia.

Número 1.372.

Subsecretaria.

SECCION DE POLITICA

Vistos el expediente y recurso de alzada promovi to por D. José Maria Pinar Castillo, contra acuerdo de esa Comisión provincial que validó la proclamación de Concejales del Ayuntamiento de Blanca, hecha el 4 de Noviembre del año próximo pasado, con aplicación del art. 29

de la ley Electoral.

Resultando: Que contra dicha proclamación reclamó ante esa Comisión provincial el mencionado compareció el ula 4 de Noviembre

provincial, ente idiendo que no procedia estimar el recurso interpuesto por que no se dió á esta reclamación la tramitación ordenada en el articulo 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, impidiendo de este moco que se cursara con audiencia de los interesados en dicha proclamación, la declaró válida y en consecuencia bien proclamados los

Concejales electos. Appointmonation

Resultando: Que en apelación de tal acuerdo recurrió en alzada ante este Ministerio el D. José María Pi- municipal del Censo de Blanca, anagen nar Castillo, sol citando se revoque que se trata.

provincial estimando que la recla- - Sr. Governador civil de Murcia. mación presentada por D. José Maria Pinar del Castillo, contra la pro-J clamación de Concejules de que se trata, no se trarnitó ni formuló con tes Resles ordenes circulares de este Ministerio y especialmente la de 22 de Octubre de 1915, establecieron la doctrina de que las reclamaciones electorales, aunque no sean presentadas ante las Alcaldias respectivas, siempre que estén dentro del plazo legal deben ser admitidas y tramitades por las citadas Comisiones provinciales que resolveran sobre las mismas lo que estimen

Considerando: Que examinado el expediente de reclamaciones, se observa desde luego que por acta! notarial de presencia que se acompaña à la formulada por D. José Maria Pinar, se comprueba y justi-

ble, que al verificar la proclamación de candidates, el día 4 de No. viembro último, se presentaron meyor número de propuestas que el de vacantes de Concejales habiande cubrirse; y como quiera qui se. gun se h ce constar en la mencio nada acta notarial de presencia, et .. Presidente de la referida Junta no admitió determinadas propuestas de cancilates, bajo el pretesto de que no sa acompañaban las certifica caciones de ex Concejules de los proponentes, à pesur de constar esu circunsti cia en la relación expuesta al público, es evidente que con arreglo à la legalidad no pudo ni, debio validamente hacerse aplicacións ensbas este caso dei precepto contenido en el art. 29 de la vigente ley Eleconas

Considerando: Que es un hecho plenamente demostrado por da resu D. José María Pinar Castillo, mani- petida acta notarial de presencialis festando que en concepto de ex con- que se formularon ante la Junta cejal del Ayuntamiento de Blanca, municipal del Censo electoral, mayor número le propuestas de candicaante la Junta municipal del Censo, tos que el de vacantes à cubrir, y en con el fin de ejercitar el derecho que tal sentico se evidenció el proposito le confiere el ari. 24 de la ley, pre- y deseo expreso del Cue po electosentando la correspondiente pro- ral de acudir à la lucha por medio puesta de Candidatos, en unión de del sufregio, no puciendo por tento otros ex concejales, habiendose ne- lestimars como procedente la pro-le gado el Presidente a admitirla fun: clamación hecha por aquella Junta dado en que faltaba la certificación con apricación del art. 29 antes acreditativa del carácter de los in- mencionade, conforme á la cons. teresados, sinque valiera al recu- tant: jur sprudencia seguida por esrrente la elegación de que dicho ca- te Ministerio en casos analogos, racter de Concejules estaba justifi- mucho mas, si se tiens en cuentament cado con la certificación expuesta que en la proclamación de referen. al público por el Ayuntamiento y cia, fué levantada la sesión de la que habiendo pusado todos ellos al Junia sin dar lugar à que los intere-no salón inmediato para obtener del sados en las propuestas no admiti. Secretario de la Corporación el re-das en un principio, pudieran acreferido justificante, el Presidente de ditar, au ique no era necesario, posila Junia levanto la sésion diciendo certificaciones, el carácter de exmen que ya eran las doce y dejando sin Concejal s de los proponentes, priresolver las propuestas, de todo lo mando á aquéllos, de un modo indicual se levantó acta notarial de pre- recto, de ejercicio de un perfecto. sencia, cuya copia acompaña el se- derecho concedido por la ley y dannor Pinar à su reclameción. Le do lugar à que por la incebida apli-Resu lando: Que esa Comisión cación del referide art. 29, se haya impedido á los electores de ejercitar la fui ción del sufrego en la designacion de sus legitimes representantes en el Municipio y soittebalo

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenide al al bien esti nar el recurso interpuesto, revocanco el acuardo apalado de un esa Comisión provincial y en su con inclina secuenci i declara, la nulicad de la lois proclamación de Concejules verifi cede el dia cuatro de Noviembre ul timo, con aplicación del artículo 29 de la Ley electoral, por la Junte

De Real orden lo digo a V. S. pera el acuerdo de la Comisión y se vali- su conocimiento y efectos, condede la proclamación de electos de volución del expeciente. Dies guarde à V. S. muchos años Madrid 2 Considerando: Que esa Comisión de Junio de 1918. - García Prieto. sugnias noticias estimen contrarias

> Dablishing at 18 hours of 18 Degunda sección anagel en

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ello, conforme a la legislación -vi-

Denas.

gente, en sancion mas grave, sera Número 1.364, nos obsgileso

SECCION ACMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS con multa de 500 a . si sb.)0 pesetas

PROVINCIA DE MURCIA ODGETORO

Art. 3.8 El que con mulivo ne Caminos vecinales 1100 2029002

Don Cés r de Medira y Bocos. Go bernactor civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha, he dispuesto ins truir el oportuno expediente information mativo a cerca de la declaración de ulilidad pública del camino vecinal de Pacheco à la carretera de Alba cete à Cartagena, pasando por los pueblos de la Palma y los Barreros,

Ayuntamiento de Pacheco.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo dequince dias contados desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que à tenor de lo prevenido en el punto 1.º del articulo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas ante este Gobierno y ante la Alcaldia de Pacheco.

Murcia 5 de Julio de 1918.

El Gobernador,

César de Medina. old dei Exculo.

Número 1.360. nees s.ber: Cus en complimien

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS en vel il sde la dionalique al sa

PROVINCIA DE MURCIA distribution of the state of the state of

and a los herederos de Dan

there en vector due fue ce M En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 10 Julio actual, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de -Agosto próximo á las once horas, para la adjudicación en pública su- l basta, de las obras de acopio para i conservación y empleo en los kilón metros 9 al 15 de la carreterra del Puente Nuevo à la de Torrevieja à Balsicas en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 19.971 71 pesetas and suphitou

La subasta se celebrará en los térde 19 de Julio de 1913, ante la Secsituada en la Jefatara Obras públicas, calle de González Adalid número 29, hallandose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de i

nueve à trece. Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de est: Gobierno civil y de los de las provincias de Alicante, Albacete, Almería y Granada, desde el día de la fecha hasta el dia 31 del actual

de nueve à trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase undécima, arreglandose al adjunto modelo, reseñándose en ? la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula persona!, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta à la presentación para que la confronte el receptor del plies q go, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de.... provincia de Murcia, y la firma del proponente.

A la vez qua este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no i deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de deposito de 200 pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras, y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metalico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja Genera! de Depósitos ó en cual. quiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad minima de l 200 pesetas.

mas proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo por pujas minado dicho plazo subsistiese la Igualdad, se decidirá por medio de Publiquese ésta en el Boletin ofi-

cuya petición ha sido hecha por el han de quedar terminadas dentro del año actual.

Murcia 5 de Julio de 1918.

El Gobernador, César de Medina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cedula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.... provincia de Murcia, se compromete à tomar à su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y sirma del proponente).

Cuarta seccion.

.anNúmero 1.375. manashi sad

REQUISITORIA

Alcaraz Masegosa Juan, hijo de Marcos y de Angela, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión obrero, de 23 años, un mes minos prevenidos por la Instrucción | y ocho días, estatura 1'690 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos parción de Fomento del Gobierno civil, dos, nariz, buca y barba regular, color sano, sin señas particulares, procesado por falta á incorporación, como recluta del cupo de instrucción 1916, comparecerá en el término de treinta dias ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infanteria de Sevilla número 33, D. Antonio Fenoil Castell, residente en Cartagena, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebolde.

Cartagena 6 de Julio de 1918 -- El Alférez Juez instructor, Antonio Fe-

noll.

Quinta sección.

Route Alvarez, Par Desplas. Número 1.367. Ed omoto.

TESORERIA DE HACIENDA de las, semon min

PROVINCIA DE MURCIA

tamon Camache, 25°72.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

-hilon al regulatagnot sup a sequencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 l Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de En el caso de que resulten dos ó que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y reà la llana, durante el término de cargos referidos, se pasará al sequince minutos, entre los autores gundo grado de apremio conforme de aquellas proposiciones, y si ter- le determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

sorteo la adjudicación del servicio. cial y hágase entr ga de las certifi- por turno corresponda.» Y finalmente, se hace constar que | caciones ale Arriendo de Contribu: | «Notifiquese esta providencia al

do se acompañan. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia à 6 de Julio de 1918. -El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Derechos Reales —1918.

Murcia.

Anselmo Sandoval Braco.	33	86
El mismo	22	59
José Muñoz Lozano y otros		63
Juan Muñoz y Albaladejo.	95	63
José Muñoz Zapata	72	87
Juan y Antonio Muñoz Ji-	1007	T1811
menez	2526	53
Matilde Sauchez Pérez y	v i M	nt et t
hermanes	182	38
Dolores Lopez Henarejos v	0 1 2	
hermanos.	14	95
Manuel Sanz Escudero	10	63
Félix Peñalver Martinez	35	39
José Ballester Pérez	3	45
Ramón Sánchez Ros	16	06
Alfonso Rosique Garcie	the same of the sa	37
	ea y may.	er 1 vo
		100

Número 1.371.

and not on the first transfer to

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE MURCIA

AL BE TENNED BEGINS DIST. NEGOCIADO DE TERRITORIAL

OBTIONS , SINTERNEY AS A SIN

Circular.

Apesar de lo dispuesto en el artícuio 58 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y circular de esta Administración que se publicó en el Boletin Osicial de 19 de Abril ú timo, son varios los Ayuntamientos y Juntas periciales que hasta la fecha no han remitido los apéndices à los amillarami ntos de la riqueza rústica y peccaria y registros fiscales de edificios y solares.

Eu su virtud, prevengo á los senores [Alcaldes de los pueblos de que se trata, que si en el plazo de ocho días no obran en esta Administración los expresados apéndices se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición del máximun de multa con la que desde luego quedan conminados, y al nombramiento de funcionarios que los formen á costa de los individuos que componen dichas Corporaciones. and on habitately

Murcia 5 de Julio de 1918.-El Administrador de Contribuciones. Emilio Granja. 115 odnože od Boren

> -64g to concern out of the Tagell-abend that alaq pictor a

Citación para oiorgamiento de escritura. -- Agencia Recaudatoria -Zona 3ª-Pueblo de Cieza. Contribución urbana.—1.º y 2.º trimestre de 1917 y anteriores.

en 20 Número 1.369.

Por esta Agencia ejecutiva, se ha dictado con fecha de ayer, la siguientes sola official toes Library

Providencia:

«Procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de compra-venta en favor del rematante D. Miguel Camacho Marin, de las fincas subastadas en este expediente al deudor D. Pascual Fernandez Fernández ó sus herederos, cuyo acto tendrá lugar el dia 15 del presente mes de Juilo y hora de las once ante el Notario de ésta que

las obras objeto de esta contrata ciones, quien firmará el recibi en deudor o rematante, advirtiéndole!

una de las facturas que por duplica-, al primero que si deja transcurrir una hora después de la señalada sin haber comparecido al sitio indicado á etorgarla por si, se otorgará de oficio con arregio á Instruc-Clott.»

> Lo que notifico à V. en concepto de deudor y à los efectos expresados; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

> Cieza 3 de Julio de 1918. - El Agente Auxiliar, Antonio Hernan-

Número 1.370.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Antonio Albaladejo Nicolás, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente a riencue al sergicei

Providencia:

ROFCECOTES INQUINTED OF STORES

No habiendo satisfecho el deudor Don Antonio Albaladejo Nicolás, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por carecer de bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de! inmueble perteneciente à la expresada contribuyente, cu yo acto se verificara bajo mi presidencia el día 9 de Agosto próximo á las diez horas de su mañana, en el local de esta Agencia situado en la plaza de San Antolin número 3 de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifiquese esta providencia al referido. deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletin Osicial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicte; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción, as de alla regues este este

1.° Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

inty indial

MER BUST

tu sus tob.

aspull sei

RO BUSINE

D. Antonio Albaladejo Nicolás.

Una casa de habitación y morada, situada en el término municipal de esta ciudad, diputación de Algezares, calle de la Rambla número 5, que mide una superficie de treinta metros cuadrados, y linda por la derecha entrando o Mediodia Joaquina Fuentes; por la izquierda José Mª López Belchi; por la espalda ó Levante sierra, y por su frente al Poniente calle de su situación. . .

2.° Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos ceterras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda,

con la rebaja de la tercera parte

del primitivo tipo.

4.º Que los títuios de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de su-

basta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro pú-

8.° Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores é su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 1.º de Julio de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Procincia de Murcia.—Zona 8.º—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana. — Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jeudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, de blaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobra el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificario se procederà inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oporunos mandamientos, ai Sr. Regisrad or de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuventes y cuotas que adeulan.

CHURRA

Semestrales.

Ginesa Arróniz, 3 pesetas. Juan Almunia, 1'67. Rafael Lucas, 1'50. Tomás Murcia, 2'50. Juan Megias, 2'50. Bartolomé Sánchez, 1'50. Mariano Serrano, 3'34. Mariano Serrano Pérez de Lema, 3'33.

MONTEAGUDO

Juan Alcaraz, 3'56
Pedro Belmonte, 2'50.
Juan Castejón, 1'50.
Josefa Moreno, 1'67.
Josefa Navarro, 1'50.
Josefa Molina, 1'89.
Josefa Martinez, 1'89.
Antonio Valverde, 2'50.

PUENTE TOCINOS

Pascual Albarracin, 3'33 pesetas. Miguel Albarracin, 2'50.
Josefa Brocal, 2'11.
Clemente Fernandez, 2'11
Maria López, 2'50.
Juan Antonio Martínez, 2'95.
José Marín, 4'17.
Juan Manzanera, 2'50.
Matías Ruiz, 1'67.
Antonio Soler, 2'95.
Antonio Zapata, 2'95.
Isabel Franco, 1'67.

SANTOMERA

José Andugar, 1'50 pesetas. Juan Ballesta, 1'50. Juan Gacia, 1'50. Rafael Sanchez, 1'50. Antonio Villanueva, 1'57. Francisco Zapata, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lodispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Bolstín oscial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia II de Marzo de 1918. - El Agente, Vicente Más.

Número 640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimostre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

"rovidencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus debites durante elpiazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificance se procederà inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los cantribuyentes y cuotas que adeudan

FUENTE ALAMO

Pedro Cayuela, 2'53 pesetas.

LA UNION

Ramón Marín, 2'63 pesetas.

MURCIA

Francisco Conesa, 1'62 pesetes.

LOBOSILLO

Fernando Hernández, 2'02 pesetas.

MAZARRON

Ginés Martinez, 2'13 pesetas. SAN PEDRO DEL PINATAR

Hilarión Aguirre, 2'02 pesetas. José Rodríguez, 1'62.

LA UNION

José Cascales, 1'53 pesetas.

FUENTE-ALAMO DE MURCIA

José Garcia, 1'52 pesetas.

MURCIA

Juan Gil, 2'73 pesetas.

BALSA PINTADA

José Hernández, 1'82 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Josefa Hernández, 2'02 pesetas.

LOBOSILLO

José Hernández, 2'53 pesetas. José Nieto, 1'62.

LA UNION

José María Plazas, 1'93 pesetas. Josefa Pérez, 2'73. Josefa Paredes, 1'52. José Ros, 2'63. María Esteban, 1'72

MAZARRON

Miguel Saura, 1'82 pesetas.

LA UNION

Miguel Sanchez, 1.92 pesetas.

MAZARRON

Salvador Saura, 2'93 pesetas.

Distrito primero.

Antonio Alvarez, 1'57 pesetas.
Antonio Diaz, 2:53.
Angela Alvarez, 9'15.
Eleodorá López, 9'86.
Fermin Gómez, 3'69.
Gerónimo Alvarez, 1'52.
José Campillo, 1'52,
Ramón Camacho, 23'72.
Joaquin Martinez, 1'42.
José Vélez, 7'69.
Trinidad Rodríguez, 26'90.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 1.º de Marzo de 1918. —El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.389.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arrendamiento de la cobranza de los arbitrios de feria en el pró-

nuesto al público por término de diez dias, en el Negociado corres. pondiente de la Secretaria de esta Corporación, con objeto de cir las reclamaciones que se produzcan.

Murcia 8 de Julio de 1918 — Geferino Pérez Marin.

Núme o 1.382.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Don Juan Guillen Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Jumi-

Hace suber: Que en cumplimiento a lo prevenido en el último parrafo del artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la ley de Exprepiación forzosa de 13 de Junio del año 1897, se llama, cita y emplaza á los herederos de Dan José Lastre, vecino que fué de Mudrid, dueño de las parcelas numeros 7, 9, 15, 24, 25 y 27 de las fincas rus. ticas expropiadas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Tobarra á la de Archena al Pinoso, para que en el termino de diez días contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Osicial de esta provincia, designe Apoderados o Administra lores para que se presenten en esta Alcaldia, con el fin de que se les notifique una resolución del señor Gobernador civil, que á los mi-mos interesa; y si transcurrido el plazo no lo hiciesen, se conside. rará válida toda notificación que se dirija al Sindico de este Ayuntamiento.

Jumilla à 5 de Julio de 1918.

Anuncies

À LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

. Cond Bayens

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sebre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias ia cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA -Imp. de Juan Hernándes.